

Un miembro por cada centro de trabajo, a excepción de aquellos que tengan más de 100 trabajadores, que aportarán dos.

2. Actividades: El Comité Intercentros tendrá la representación necesaria y suficiente para negociar, representar y defender los intereses del conjunto de los trabajadores de todos los centros en cada uno de los temas que afecten a más de un centro de trabajo.

2.1 Otras funciones:

A) Coordinar a los diferentes Comités y Delegados de Personal de la empresa.

B) Analizar e intercambiar opiniones sobre la problemática general de los empleados en los diferentes centros de la empresa.

C) Cuantas otras competencias específicas que, afectando a todos los empleados de la empresa, sean definidos por el conjunto de sus representantes y estén comprendidos entre los que como tales les corresponde, según la normativa en vigor o por el presente Convenio.

D) Recibir la información comprometida por Gerencia en el presente Convenio o normativa legal.

El Comité Intercentros, en el ejercicio de sus actividades, respetará en todo caso la autonomía funcional y competencias de cada Comité de Empresa o Delegados de Personal en sus respectivos ámbitos de actuación, así como las atribuciones de la Comisión Paritaria que se mencionan en el presente Convenio.

3. Constitución: En el plazo de un mes, desde la fecha de las elecciones de los diferentes Comités de Empresa y Delegados de Personal, se procederá a la constitución del Comité Intercentros, de acuerdo con las funciones y composiciones antes señaladas.

En el momento en que un miembro del Comité Intercentros dejase de pertenecer al Comité de Empresa o Delegado de Personal, automáticamente dejaría la vacante correspondiente en el Comité Intercentros.

La Dirección de la empresa será informada de los miembros que componen dicho Comité.

4. Sistema de votación: Los votos de que dispondrá cada centro de trabajo serán de uno por cada 20 trabajadores o fracción, calculándose este dato al 1 de enero de cada año.

CAPITULO VII

Normas de buena fe contractual

Artículo 28. *Confidencialidad.*

1. Los contratos de trabajo estarán basados en la buena fe y confianza recíprocas.

Dado el entorno profesional en el que la empresa desarrolla su actividad, el trabajador contratado mantendrá total confidencialidad respecto a toda información referente a la empresa, so pena de transgredir la buena fe contractual depositada en él.

Nota interior:

A: Comunicación general.

De: Dirección General y Comité Intercentros.

Fecha: 30/diciembre/93.

Asunto: Interpretación de Convenio.

Alojamiento:

El apartado 1 del artículo 12 del Convenio podrá ser modificado a solicitud del empleado, abonándose por este concepto 4.320 pesetas/día.

Si esta situación se produce con ocasión de un traslado temporal, esta cantidad, añadida a la dieta, será la que configure el importe por día recogido en el apartado 7 del artículo 16.

Nota interior:

A: Comunicación general.

De: Dirección General y Comité Intercentros.

Fecha: 30/diciembre/93.

Asunto: Desplazamientos continuados.

Para los desplazamientos continuados durante el período de jornada partida, a domicilios de clientes situados fuera del núcleo urbano al que pertenezca el centro de trabajo habitual, se establece para 1993 una ayuda especial de comida por importe de 900 pesetas.

Estos importes, al ir asociados a desplazamientos, se justificarán como gastos de viaje y quedan, por tanto, exentos del pago de IRPF, en tanto en cuanto no se modifique la legislación al respecto.

El señor don Andoni Olabarrieta Lupiola, miembro del Comité de Empresa de Bilbao y representante de dicho centro en el Comité Intercentros, señala su disconformidad con el Convenio 1993, aunque acata la decisión mayoritaria de su firma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3741

RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa un equipo detector de monóxido de carbono, marca «Sondelco», fabricado por «Durán Electrónica, Sociedad Limitada», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Durán Electrónica, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Tomás Bretón, 50-52, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de equipo analizador de detector de monóxido de carbono, fabricado por «Durán Electrónica, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que, por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laborotio J. M. Madariaga, mediante dictamen técnico con clave LOM 93.627 y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-93/1307/GC-6804, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2367/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CDM-0007, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Características: Primera. Descripción: Tensión de trabajo. Unidades: V.

Características: Segunda. Descripción: Consumo del equipo. Unidades: W.

Características: Tercera. Descripción: Sistema.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Sondelco».

Características:

Primera: 220.

Segunda: 25.

Tercera: Sonda electroquímica.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.